



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8046/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8046/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por señora [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y quien en su calidad de apoderada del señor [REDACTED] [REDACTED], ha solicitado: "Solicito copia certificada de expediente clínico completo a nombre de [REDACTED] con DUI: [REDACTED] ubicado en Hospital Médico Quirúrgico que incluya información de Dialisis"; hace las siguientes valoraciones:

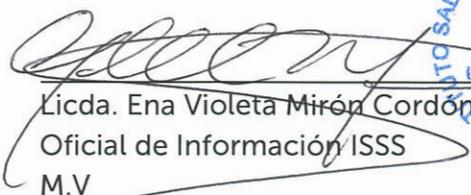
Que en fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se notificó resolución de prórroga en virtud que la información requerida estaba en proceso de reproducción, indicando como nueva fecha para su resolución el día martes catorce de enero del presente año.

No obstante, habiendo tenido conocimiento la suscrita, que existe certificado de defunción expedido a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, contenido en el expediente clínico del Hospital Médico Quirúrgico que establece el fallecimiento del señor [REDACTED] por lo que de conformidad con el artículo 1923 del Código Civil que dispone: "el mandato termina:...5° Por la muerte del mandante o del mandatario...", es pertinente tener por finalizados los efectos del poder especial con el que se acreditó la actuación de la señora [REDACTED] quien a la fecha carece de legitimidad para otorgarle el acceso a lo solicitado, siendo que el expediente clínico es información clasificada como confidencial de acuerdo al art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, por las razones antes expuestas.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información ISSS
M.V

